

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 1: CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Litoral Gas S.A. (originariamente Distribuidora de Gas del Litoral S.A.) fue constituida el 24 de noviembre de 1992 como consecuencia de la Ley N° 24.076, promulgada el 9 de junio de 1992, que declaró sujeta a privatización total a Gas del Estado Sociedad del Estado. La citada norma dispuso el Marco Regulatorio para las actividades de transporte y distribución del gas natural en la Argentina y creó el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) con amplias facultades para vigilar el cumplimiento de los objetivos de la ley y para dictar normas reglamentarias.

El Decreto N° 2.455/92 del Poder Ejecutivo Nacional otorgó a Litoral Gas S.A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas por un plazo de 35 años, prorrogable por 10 años, con vigencia a partir del 28 de diciembre de 1992.

De acuerdo con dicha licencia, a la finalización del período de concesión, Litoral Gas S.A. tendrá derecho a percibir el menor entre el valor residual de los Activos Esenciales computado de acuerdo con lo previsto en la licencia y el producido neto de una nueva licencia del servicio público. Los Activos Esenciales antes mencionados comprenden los principales bienes afectados a la prestación del servicio licenciado y, en oportunidad de la finalización de dicha licencia, deberán ser transferidos al Estado, o a un tercero que éste designe, libres de cargas y gravámenes.

NOTA 2: BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los presentes estados contables han sido preparados y expuestos de acuerdo con las normas establecidas por las Resoluciones Técnicas N° 8, 9 y 16 a 23 y las interpretaciones N° 1 a 4, en lo que fuere aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), y actualizados hasta el mes de abril de 2006, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) mediante su Resolución C.D. N° 93/05 (hasta la Resolución Técnica N° 22 y las interpretaciones N° 1 a 4) y mediante Resolución C.D. N° 42/06 (para la Resolución Técnica N° 23). Las referidas Resoluciones de C.P.C.E.C.A.B.A. introdujeron cambios en las normas contables profesionales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo texto ordenado estaba establecido por la Resolución C.D. N° 87/03), algunos con efectos a partir de 1° de enero de 2007 y otros a partir del 1° de febrero de 2008.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Los cambios que entraron en vigencia en el ejercicio 2006 no afectaron significativamente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Los dos cambios que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2008, son: (i) se requiere calcular el valor recuperable de los bienes de uso en base a la proyección de flujos de fondos descontados en todos los casos y (ii) se requiere informar por nota a los estados contables el efecto que hubiera causado en los estados contables el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido originado en la diferencia entre el valor contable ajustado por inflación de los bienes de uso y el valor fiscal.

Los cambios mencionados en el párrafo anterior no tendrán efectos significativos sobre los estados contables de la Sociedad a partir del 1° de enero de 2008. No obstante informamos que, de haberse optado por el reconocimiento como diferencia temporaria de la reexpresión monetaria contenida en la medición contable de los bienes de uso, al 1° de enero de 2008 se originaría un pasivo por impuesto diferido de \$ 54.640.219, con el consiguiente cargo a ajuste de ejercicios anteriores.

Los presentes estados contables contemplan los efectos de la inflación hasta el 28 de febrero de 2003, como fue establecido por las disposiciones del Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional. Hasta esa fecha, se aplicaron los lineamientos de la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E. utilizando el Índice de Precios Internos al por Mayor (I.P.I.M.) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La información ha sido presentada en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.

El 31 de marzo y el 18 de septiembre de 2000 el ENARGAS emitió las Resoluciones N° 1660 y 1903, respectivamente, a través de las cuales aprobó el plan de cuentas único y el manual de cuentas a ser aplicado por las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de Gas Natural. En dichas resoluciones estableció criterios de medición y exposición de la información contable que no difieren de los determinados por las normas contables vigentes. En los presentes estados contables, Litoral Gas S.A. ha aplicado los mencionados criterios de acuerdo con lo prescripto en las resoluciones citadas.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 3: PRINCIPALES CRITERIOS DE MEDICIÓN Y EXPOSICIÓN APLICADOS

Los principales criterios de medición y exposición aplicados para la preparación de los presentes estados contables son los siguientes:

a) Activos y pasivos en moneda nacional y extranjera

Los activos y pasivos en moneda nacional están expresados a su valor nominal e incluyen, de corresponder, intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio e incluyen los intereses devengados a esas fechas, cuando correspondiere.

No han sido segregados los componentes financieros implícitos contenidos en activos y pasivos por no ser significativos.

Los saldos no corrientes correspondientes a “Derecho de Ocupación del Dominio Público a recuperar de usuarios”, “embargos de municipios” y “créditos a recuperar de usuarios” se mantuvieron a sus valores nominales debido a que no resulta posible estimar los plazos en que serán recuperados.

El resto de los saldos por cobrar y los saldos por pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para los cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada fueron medidos a sus valores descontados si estos resultaron significativamente diferentes a los valores nominales.

b) Inversiones corrientes

Las cuotas partes de fondos comunes de inversión fueron medidas a su valor de cotización al cierre de cada ejercicio neto de gastos directos de venta.

Los depósitos bancarios a plazo fijo fueron medidos al monto de la imposición original más los intereses devengados al cierre de cada ejercicio.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

c) Bienes de cambio

Se encuentran medidos al costo de reposición al cierre de cada ejercicio con el límite de su valor recuperable.

d) Bienes de uso

Los bienes de uso transferidos por Gas del Estado S.E. al inicio de las operaciones de la Sociedad, ocurrido el 28 de diciembre de 1992, han sido medidos en forma global de acuerdo con las cláusulas del Contrato de Transferencia de las acciones de la Sociedad por parte de Gas del Estado S.E. y expresados en moneda homogénea conforme se indica en la Nota 2.

Las incorporaciones efectuadas con posterioridad han sido medidas a su costo de adquisición expresado en moneda homogénea conforme se indica en la Nota 2.

Hasta el 30 de junio de 1995, las incorporaciones de redes de distribución de gas y estaciones reguladoras recibidas sin obligación de contraprestación fueron registradas al costo de reposición al momento de la transferencia con contrapartida al rubro Otros ingresos y egresos.

Las redes de distribución de gas transferidas por los usuarios con posterioridad a esa fecha o construidas parcialmente con aportes de terceros se incorporan por el menor valor entre el costo de construcción original y el de reposición. Su contrapartida es el valor de las contraprestaciones a las que se obliga la Sociedad y se expone en el pasivo.

Los bienes recibidos en arrendamientos financieros han sido medidos a la suma de los valores descontados de las cuotas del arrendamiento (a la tasa de interés implícita en el contrato) con el límite establecido para la compra de los bienes al contado.

Los valores así determinados se exponen netos de las correspondientes depreciaciones acumuladas al cierre de cada ejercicio, calculadas por el método de la línea recta sobre la base de la vida útil estimada de los bienes.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Los valores de los bienes de uso no exceden su valor recuperable al cierre de cada ejercicio.

e) Patrimonio neto y resultados del ejercicio

Por razones legales, el capital social se expresa a su valor nominal. El ajuste integral del capital social representa la diferencia entre el valor nominal del capital y su valor ajustado al cierre de cada ejercicio conforme se indica en la Nota 2.

El resto de las cuentas del patrimonio neto han sido expresadas en moneda homogénea.

Los resultados de cada ejercicio han sido expresados en moneda nominal excepto los cargos por activos consumidos (depreciaciones de bienes de uso) que se determinaron en función de los valores de dichos activos.

f) Reconocimiento de ingresos

El reconocimiento contable de los ingresos por distribución de gas se produce en el momento de la prestación del servicio. El saldo de la cuenta de créditos por ventas "Consumos de gas no facturados" representa el valor del gas distribuido pendiente de facturación a la fecha de cierre de cada ejercicio.

g) Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias ha sido contabilizado siguiendo el método del impuesto diferido por el cual se reconoce como activo o pasivo diferido el efecto de las diferencias temporarias entre los valores contables e impositivos de los activos y pasivos de la Sociedad y de los quebrantos impositivos recuperables.

La conciliación entre el cargo a resultados de cada ejercicio por impuesto a las ganancias y el que resultaría de aplicar la tasa impositiva al resultado contable antes de impuesto es la siguiente:

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

	31/12/07	31/12/06
Ganancia contable antes del impuesto a las ganancias	67 571 338	46 400 393
Diferencias permanentes	10 777 808	11 678 030
Ganancia contable del período sujeta a impuesto a las ganancias	78 349 146	58 078 423
Alícuota impositiva	35%	35%
Total cargo a resultados por impuesto a las ganancias	27 422 201	20 327 448

La composición del activo diferido neto por impuesto a las ganancias es la siguiente:

	31/12/07	31/12/06
Diferencias temporarias deducibles	9 405 412	9 799 086
Diferencias temporarias imponibles	(4 192 481)	(4 040 289)
Subtotal	5 212 931	5 758 797
Alícuota del impuesto a las ganancias	35%	35%
Activo diferido neto (Nota 4.d)	1 824 526	2 015 579

h) Estimaciones contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que el Directorio y la Gerencia de la Sociedad realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los estados contables y los ingresos y egresos registrados en cada ejercicio. Los valores reales futuros, en consecuencia, podrían diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 4: COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS

Estado de situación patrimonial

a) Caja y bancos	31/12/07	31/12/06
En moneda nacional	<u>1 127 477</u>	<u>1 077 067</u>
En moneda extranjera (Anexo "G")	<u>52 436</u>	<u>14 466</u>
Total	<u><u>1 179 913</u></u>	<u><u>1 091 533</u></u>
b) Inversiones		
Depósitos bancarios a plazo fijo	25 254 452	12 256 082
Cuotapartes de fondos comunes de inversión		---
En moneda extranjera (Anexo "G")	19 111 536	---
En moneda nacional	<u>5 846 012</u>	<u>7 934 611</u>
Total	<u><u>50 212 000</u></u>	<u><u>20 190 693</u></u>
c) Créditos por ventas		
Corriente		
Deudores por ventas	31 938 193	28 993 785
Consumos de gas no facturados (Notas 3.f y 10)	16 450 240	7 241 178
Deudores por ventas morosos	8 917 526	8 606 766
Deudores en gestión judicial	<u>2 308 116</u>	<u>2 308 116</u>
Subtotal	59 614 075	47 149 845
Menos: Previsión para incobrables (Anexo "E")	<u>(10 446 638)</u>	<u>(9 837 338)</u>
Neto	<u><u>49 167 437</u></u>	<u><u>37 312 507</u></u>

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

d) Otros créditos	31/12/07	31/12/06
Corriente		
Gastos pagados por adelantado	216 765	737 096
Impuestos y tasas municipales a recuperar	177 805	474 091
Créditos a recuperar de usuarios	221 865	100 000
Gastos a recuperar de terceros	53 920	45 314
Saldos con sociedades relacionadas (Nota 8.b)	44 293	5 694
Derecho de Ocupación del Dominio Público a recuperar de usuarios (Nota 9)	27 587	533 513
Diversos	183 371	254 645
Total	925 606	2 150 353

No corriente

Derecho de Ocupación del Dominio Público a recuperar de usuarios (Nota 9)	9 494 213	7 115 222
Embargos de municipios (Nota 9.a)	958 958	2 469 261
Activo diferido neto por impuesto a las ganancias (Nota 3.g)	1 824 526	2 015 579
Créditos a recuperar de usuarios	479 303	885 677
Impuestos y tasas municipales a recuperar	352 753	---
Derecho de Registro e Inspección de Rosario a recuperar (Nota 12)	508 874	508 874
Diversos	165 099	188 110
Total	13 783 726	13 182 723

e) Bienes de cambio

Materiales varios	833 286	724 546
Existencia de gas (Anexo "F")	41 270	47 433
Total	874 556	771 979

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

f) Deudas comerciales	31/12/07	31/12/06
Proveedores en moneda nacional	50 811 118	33 370 267
Bonificaciones a otorgar a usuarios por cesión de redes	3 201 305	2 942 915
Proveedores en moneda extranjera (Anexo "G")	459 431	929 460
Saldos con sociedades relacionadas (Nota 8.b)		
En moneda extranjera (Anexo "G")	375 960	305 446
En moneda nacional	50 006	23 481
Total	<u>54 897 820</u>	<u>37 571 569</u>
No Corriente		
Proveedores en moneda extranjera (Anexo "G")	<u>387 894</u>	<u>---</u>
g) Deudas fiscales		
Impuesto a las ganancias (neto de anticipos, retenciones y pagos a cuenta del impuesto a las transacciones financieras por \$ 15.299.278 al 31 de diciembre de 2007 y \$ 14.778.685 al 31 de diciembre de 2006)	12 500 046	6 076 002
Retenciones y percepciones a depositar	5 201 895	5 360 112
Impuesto al valor agregado	4 503 637	3 829 110
Derechos municipales	1 827 072	1 610 982
Impuesto sobre los ingresos brutos	769 638	800 738
Total	<u>24 802 288</u>	<u>17 676 944</u>

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

h) Otros pasivos	31/12/07	31/12/06
Corriente		
Impuesto sobre los ingresos brutos a devolver a usuarios (Nota 15)	1 432 738	1 432 738
Garantías recibidas de contratistas	844 452	606 761
Anticipos recibidos de terceros	687 767	526 215
Facturación por cuenta y orden de Compañía de Servicios S.A.	361 025	378 524
Compensaciones a otorgar a usuarios	69 285	69 285
Otras deudas	610 769	478 003
Total	4 006 036	3 491 526
No corriente		
Compensaciones a otorgar a usuarios	50 409	50 409

Estado de resultados

i) Ventas netas		
Ventas por gas, transporte y distribución (*)	245 263 950	216 053 792
Otros ingresos	3 065 694	2 872 439
Total	248 329 644	218 926 231

(*) Incluye \$ 1.411.263 y \$ 1.016.285 al 31 de diciembre de 2007 y 2006, respectivamente, pendientes de facturación, correspondiente a impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente autorizado por el ENARGAS a ser trasladado a tarifa.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

j) Otros ingresos y egresos	31/12/07	31/12/06
Recupero de gastos	1 103 359	1 139 605
Recupero de deudas	176 661	289 714
Resultado por venta de bienes de uso	245 005	245 508
Bajas por desafectación de bienes de uso	(86 417)	(44 668)
Juicios	(118 000)	(150 000)
Varios - Neto	12 770	17 864
Total Ganancia	<u>1 333 378</u>	<u>1 498 023</u>

k) Resultados financieros y por tenencia

a) Generados por activos

Intereses comerciales	1 877 059	1 534 051
Intereses por actividades de inversión	2 559 013	662 021
Diferencias de cambio	114 718	(140)
Subtotal - Ganancia	<u>4 550 790</u>	<u>2 195 932</u>

b) Generados por pasivos

Intereses sobre deudas comerciales	(274 287)	(177 410)
Diferencias de cambio	(10 681)	(35 803)
Intereses sobre préstamos bancarios	(10 277)	(13 966)
Intereses sobre deudas fiscales	(1 559)	(15 348)
Subtotal - (Pérdida)	<u>(296 804)</u>	<u>(242 527)</u>
Total Ganancia	<u>4 253 986</u>	<u>1 953 405</u>

NOTA 5: APERTURA DE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES SEGÚN EL PLAZO ESTIMADO DE COBRO Y PAGO Y SEGÚN DEVENGAN O NO INTERESES

La apertura de los saldos deudores (inversiones, créditos por ventas y otros créditos) y acreedores (deudas), según los plazos de vencimiento y según devenguen o no intereses, es la siguiente:

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Apertura al 31 de diciembre de 2007:

Rubro	TOTALES		Vencido al 31/12/07	A vencer					Sin plazo		
	Corriente	No Corriente		al 31/03/08	al 30/06/08	al 30/09/08	al 31/12/08	al 31/12/09	desde 01/01/10	Corriente	No Corriente
ACTIVO											
INVERSIONES	50 212 000			50 212 000							
- Tasa fija (13,56%)	25 254 452			25 254 452							
- Renta variable (6,50%)	24 957 548			24 957 548							
CRÉDITOS POR VENTAS	49 167 437		5 983 753	30 297 820	356 364	353 281	353 244			11 822 975	
- No devenga interés	43 803 547		774 889	30 142 794	356 364	353 281	353 244			11 822 975	
- Tasa variable (28,28%)	5 363 890		5 208 864	155 026							
OTROS CRÉDITOS	925 606	13 783 726	151 037	172 568	95 659	69 157	55 466	1 833 617		381 719	11 950 109
- No devenga interés	925 606	13 783 726	151 037	172 568	95 659	69 157	55 466	1 833 617		381 719	11 950 109
TOTAL	100 305 043	13 783 726	6 134 790	80 682 388	452 023	422 438	408 710	1 833 617		12 204 694	11 950 109
PASIVO											
DEUDAS COMERCIALES	54 897 820	387 894	8 026 708	30 192 978	91 928	93 024	94 134	387 894		16 399 048	
- No devenga interés	54 527 873		8 026 708	30 102 117						16 399 048	
- Tasa fija (4,75%)	369 947	387 894		90 861	91 928	93 024	94 134	387 894			
REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES	2 189 447			1 690 411	499 036						
- No devenga interés	2 189 447			1 690 411	499 036						
DEUDAS FISCALES	24 802 288			12 302 242	12 096 046					404 000	
- No devenga interés	24 802 288			12 302 242	12 096 046					404 000	
OTROS PASIVOS	4 006 036	50 409	3 780 842	25 393						199 801	50 409
- No devenga interés	4 006 036	50 409	3 780 842	25 393						199 801	50 409
TOTAL	85 895 591	438 303	11 807 550	44 211 024	12 687 010	93 024	94 134	387 894		17 002 849	50 409

Las tasas indicadas son tasas promedio.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Apertura al 31 de diciembre de 2006:

Rubro	TOTALES		Vencido al 31/12/06	A vencer					Sin plazo	
	Corriente	No Corriente		al 31/03/07	al 30/06/07	al 30/09/07	al 31/12/07	al 31/12/08	Corriente	No Corriente
ACTIVO										
INVERSIONES	20 190 693			20 190 693						
- Tasa fija (9,99%)	12 256 082			12 256 082						
- Renta variable (6,28%)	7 934 611			7 934 611						
CRÉDITOS POR VENTAS	37 312 507		2 566 943	31 522 783	384 182	275 019	256 878		2 306 702	
- No devenga interés	34 608 841		49 583	31 353 181	375 557	269 691	254 127		2 306 702	
- Tasa variable (28,28%)	2 703 666		2 517 360	169 602	8 625	5 328	2 751			
OTROS CRÉDITOS	2 150 353	13 182 723	226 948	390 250	296 195	272 453	207 674	2 024 670	756 833	11 158 053
- No devenga interés	2 150 353	13 182 723	226 948	390 250	296 195	272 453	207 674	2 024 670	756 833	11 158 053
TOTAL	59 653 553	13 182 723	2 793 891	52 103 726	680 377	547 472	464 552	2 024 670	3 063 535	11 158 053
PASIVO										
DEUDAS COMERCIALES	37 571 569		4 132 069	24 883 453	36 230	36 230	36 230		8 447 357	
- No devenga interés	37 571 569		4 132 069	24 883 453	36 230	36 230	36 230		8 447 357	
REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES	1 911 029			1 696 750	214 279					
- No devenga interés	1 911 029			1 696 750	214 279					
DEUDAS FISCALES	17 676 944			11 600 942	5 672 002				404 000	
- No devenga interés	17 676 944			11 600 942	5 672 002				404 000	
OTROS PASIVOS	3 491 526	50 409	2 985 643	23 728					482 155	50 409
- No devenga interés	3 491 526	50 409	2 985 643	23 728					482 155	50 409
TOTAL	60 651 068	50 409	7 117 712	38 204 873	5 922 511	36 230	36 230		9 333 512	50 409

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 6: ESTADO DEL CAPITAL

Al 31 de diciembre de 2007, el estado del capital es el siguiente:

Capital	Importe en moneda nominal	Aprobado por		Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio
		Fecha	Órgano	
Inscrito, suscrito e integrado	12 000	24/11/92	Asamblea constitutiva	01/12/92
	97 762 190	28/12/92	Asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas	29/09/93
	30 634 297	27/01/97	Asamblea extraordinaria de accionistas	21/08/97
Total	128 408 487			

Con fecha 16 de septiembre de 2003 se celebró la Asamblea Extraordinaria Unánime de Accionistas que aprobó la conversión de las Acciones Ordinarias escriturales Clase C de la Sociedad en Acciones Ordinarias escriturales Clase B y la correspondiente reforma del Estatuto Social.

La mencionada reforma fue inscrita en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 2003 y, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, se encuentra sujeta a la aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA 7: RESTRICCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

De acuerdo con disposiciones legales vigentes, el 5 % de las ganancias del ejercicio deberá transferirse a la Reserva Legal hasta que ésta alcance el 20 % del Capital Social.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 8: OPERACIONES Y SALDOS CON SOCIEDADES RELACIONADAS

a) Las operaciones de cada ejercicio con sociedades relacionadas fueron las siguientes:

	<u>31/12/07</u>	<u>31/12/06</u>
- Tibsa Inversora S.A. (Sociedad Controlante)		
Dividendos distribuidos	27 588 340	23 555 493
Dividendos abonados	(27 588 340)	(23 555 493)
- Suez-Tractebel S.A. (Sociedad Controlante de Tibsa Inversora S.A.)		
Gastos pagados a recuperar	(71 061)	(33 668)
I.V.A. de los gastos pagados a recuperar	(19 186)	(9 090)
Cobranzas del ejercicio	51 917	38 478
Cargo a resultados de los servicios facturados a Litoral Gas S.A.	1 102 693	1 136 737
I.V.A. de los servicios facturados	231 282	238 126
Efectos de la diferencia de cambio sobre los servicios facturados	(1 351)	(4 886)
Pagos realizados por Litoral Gas S.A.	(1 235 585)	(1 184 121)
- Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. (Sociedad Controlada por Suez - Tractebel S.A.)		
Gastos pagados a recuperar	(4 522)	(1 114)
I.V.A. de los gastos pagados a recuperar	(1 221)	(300)
Cobranzas del ejercicio	5 474	87
- Suez Energy Perú S.A. (Sociedad Controlada por Suez - Tractebel S.A.)		
Gastos pagados a recuperar	--	(7 708)
Cobranzas del ejercicio	--	7 708

La Sociedad no realizó operaciones con otras partes relacionadas (comprendidas en el alcance de la Resolución Técnica N°21 de la F.A.C.P.C.E) durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2007 y 2006.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

b) Los saldos al cierre de cada ejercicio con sociedades relacionadas eran los siguientes:

Sociedad	31/12/07		31/12/06	
	Otros créditos	Deudas comerciales	Otros créditos	Deudas comerciales
Suez -Tractebel S.A. (Sociedad Controlante de Tibsa Inversora S.A.)	42 610	425 966	4 280	328 927
Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. (Sociedad Controlada por Suez-Tractebel S.A.)	1 683	---	1 414	---
Totales	44 293	425 966	5 694	328 927

La Sociedad no mantenía saldos con otras partes relacionadas (comprendidas en el alcance de la Resolución Técnica N°21 de la F.A.C.P.C.E) al 31 de diciembre de 2007 y 2006.

NOTA 9: TASAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

La Sociedad fue notificada por algunos municipios sobre reclamos de Derechos de Ocupación del Dominio Público (D.O.D.P.). La Compañía realiza sus actividades de prestación del servicio público bajo el marco jurídico establecido por la Ley N° 24.076 que otorga el derecho al uso gratuito del espacio público.

En el mes de mayo de 2004, la Corte Suprema determinó que Litoral Gas S.A. no está exenta del pago del tributo municipal por el uso del dominio público en las localidades de Villa Constitución y San Nicolás. En ambos fallos, el alto Tribunal dictaminó que resulta plenamente aplicable la doctrina establecida en los autos Gas Natural Ban S.A. c/Municipalidad de Campana s/acción meramente declarativa del 12 de agosto de 2003.

A continuación se describe la situación actual de las controversias generadas por el D.O.D.P. en los municipios antes mencionados:

a) San Nicolás

El municipio practicó una liquidación que asciende a \$ 8.135.777 por los años comprendidos entre 1993 y 2003, ambos inclusive. Dicho monto se compone de \$ 3.933.171 en concepto de capital y \$4.202.606 en concepto de recargos e intereses.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Durante los años 2004, 2005 y 2006, la Municipalidad trabó embargos sobre las cuentas bancarias de la Sociedad por un total de \$ 6.840.607, correspondientes a los períodos 1996 a 2003, de los cuales, al 31 de diciembre de 2007, los juzgados correspondientes ordenaron la transferencia a la cuenta bancaria del Municipio de \$ 5.881.649. En consecuencia, en los meses de abril y mayo de 2006, la Sociedad solicitó al ENARGAS el traslado a tarifas de los montos mencionados sin que exista resolución a la fecha.

Por otra parte, con fecha 7 de septiembre de 2006 Litoral Gas S.A. presentó una nota ante el intendente de la ciudad de San Nicolás, con copia al Concejo Deliberante, a la Secretaría de Energía y al ENARGAS, solicitando se condone la deuda originada por el D.O.D.P. y sus correspondientes accesorios. Los fundamentos de la solicitud fueron, principalmente, el origen de la deuda, cuestionado judicialmente durante más de una década, y el interés de los usuarios de gas natural en virtud del impacto que ocasionará el traslado a tarifas de los montos en cuestión. El 15 de diciembre de 2006, el intendente de San Nicolás desestimó el pedido realizado por considerar que la condonación de Tasas Municipales es competencia exclusiva del Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, en el mes de octubre de 2004, la Sociedad abonó el gravamen correspondiente al año 2004 por la suma de \$ 170.277. Mediante Resolución N° 3109 del mes de noviembre de 2004, la Autoridad Regulatoria autorizó su traslado a tarifas a partir de enero de 2005. Sin embargo, mediante nota de fecha 4 de enero de 2005, el Ente regulador suspendió la aplicación de la mencionada resolución elevando el tema a la Secretaría de Energía para su despacho. El 26 de diciembre de 2005, la Secretaría de Energía de la Nación, mediante Resolución N° 2132, rechazó el recurso de alzada interpuesto por la Municipalidad de San Nicolás contra la Resolución N° 3109 de ENARGAS y confirmó la mencionada resolución en todos sus términos. En consecuencia, autorizó la aplicación del procedimiento para trasladar a las tarifas la Tasa por D.O.D.P. correspondiente al año 2004, que se efectuó en doce cuotas a partir de febrero de 2006.

En el marco de la acción interpuesta por el Intendente de la Municipalidad de San Nicolás contra la Resolución (SE) N° 2132, el 16 de mayo de 2007 le fue notificado a la Compañía el fallo de la Cámara

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Contencioso Administrativa de la Capital Federal, que confirma un criterio anteriormente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el cual los tributos anteriores a la privatización no serían trasladables a tarifas. De prevalecer este criterio, la consecuencia para la Compañía sería la imposibilidad de trasladar a tarifas alrededor de un tercio del saldo pendiente de recupero, correspondiente a las cañerías existentes al momento de la privatización. La Sociedad interpuso un Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia, que fue concedido y corrido traslado al ENARGAS, a la Secretaría de Energía y a la Municipalidad.

Adicionalmente, la Compañía abonó las tasas de D.O.D.P. correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 por \$171.832, \$174.352 y \$175.169, respectivamente, y solicitó su correspondiente traslado a tarifas, sin que exista resolución a la fecha.

b) Villa Constitución

La Sociedad abonó la suma de \$ 1.154.471 correspondiente al D.O.D.P. de los períodos diciembre de 1992 a junio de 1999. En esta última fecha, la Municipalidad de esa localidad fijó tasa cero para el mencionado derecho.

La autoridad regulatoria autorizó el traslado a tarifas del saldo acumulado pendiente de recupero por \$ 716.196. A partir de diciembre de 2004 comenzó a facturarse el ajuste retroactivo en 24 cuotas mensuales. Sin embargo, el 6 de enero de 2005 suspendió la resolución que autorizaba el recupero y elevó el tema a la Secretaría de Energía para su despacho. Mediante nota del 9 de febrero de 2005, el ENARGAS fijó paridad de tratamiento entre esta situación y la del Municipio de San Nicolás suspendiendo el traslado hasta tanto la Secretaría de Energía se expidiera sobre el recurso de alzada interpuesto por dicha Municipalidad contra la Resolución N° 3109. En virtud de ello y de la emisión de la Resolución N° 2132 de la Secretaría de Energía, mencionada en el acápite anterior, la Sociedad comenzó a trasladar a tarifas el saldo acumulado pendiente de recupero en las veintitrés cuotas restantes a partir del mes de enero de 2006.

Adicionalmente, en el mes de septiembre de 2004 el Municipio dispuso reestablecer el gravamen elevando la alícuota al 6%. Por tal motivo, la Sociedad presentó una nueva solicitud de ajuste tarifario por ese

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

mayor costo impositivo. Hasta la fecha de emisión de los presentes estados contables no hubo respuestas por parte de la Autoridad Regulatoria. El monto a recuperar por estos períodos asciende a \$512.932.

c) Otros casos

El monto abonado en otras localidades, y pendiente de recupero por falta de pronunciamiento del ENARGAS, alcanza la suma de \$ 2.525.039, e involucra a las localidades de Arroyo Seco, Empalme Villa Constitución, Venado Tuerto, Chovet, Las Rosas y Esperanza, de la Provincia de Santa Fe, y Pergamino y Colón, de la Provincia de Buenos Aires.

Es dable destacar que el 3 de marzo de 2005 la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 303 mediante la cual hace lugar a un recurso de alzada interpuesto por Litoral Gas S.A., revocando el acto administrativo, dispuesto por el ENARGAS, que denegaba el traslado a tarifa del mencionado gravamen para las localidades de Arroyo Seco, Empalme Villa Constitución y Venado Tuerto. En sus considerandos dice que "...la licenciataria actuará en la práctica como un agente recaudador de las Administraciones locales y los usuarios de estas jurisdicciones resultarán, finalmente, los sujetos pasivos de las tasas o gravámenes por ocupación y uso de espacios de dominio público". A la fecha el ENARGAS no se ha expedido.

No obstante lo anteriormente mencionado, y ya recorrido en su totalidad el camino en esfera judicial, las reglas básicas de la licencia autorizan que, si se admitiera por sentencia judicial firme la validez de normas municipales que impongan a la Licenciataria un cargo por ocupación o uso del espacio público, dicho cargo podrá ser trasladado en su exacta incidencia a las tarifas de los usuarios residentes en la jurisdicción que impuso dicho cargo.

Es por todo lo expuesto que el Directorio y la Gerencia de Litoral Gas S.A. estiman que las derivaciones de estos reclamos no afectarán significativamente el patrimonio ni los resultados de la Empresa.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 10: CUESTIONES TARIFARIAS

De acuerdo con los términos de la Licencia de Distribución, las tarifas que percibe la Sociedad, medidas en dólares estadounidenses, deberían ser ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación registrada por el Índice de Precios Industriales de los Estados Unidos de América, denominado "Producer Price Index" (PPI). Los ajustes de tarifas, de acuerdo al mecanismo antes mencionado, fueron autorizados para su aplicación sin restricciones desde el año 1993 hasta el año 1999 inclusive. El ENARGAS no ha autorizado el traslado a tarifas de ningún ajuste por variaciones del índice PPI que hubiese sido de aplicación desde el 1° de enero del año 2000.

El 6 de enero de 2002 se sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. En virtud de lo dispuesto por esta ley y otras normas complementarias (en especial los Decretos Presidenciales N° 293/02 y 370/02 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 20/02), en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, se dejaron sin efecto las cláusulas de ajuste por dólar u otras divisas extranjeras y todas las cláusulas indexatorias (incluidas las basadas en índices de precios de otros países) con lo que los precios y tarifas quedaron establecidos en pesos a la relación de cambio U\$S 1 = \$ 1.

Como consecuencia de las disposiciones antes citadas, y en virtud de resolución emanada del ENARGAS, el proceso de la segunda revisión quinquenal de tarifas, que debía regir a partir del 1° de enero de 2003, fue suspendido.

Con fecha 2 de diciembre de 2002 y 29 de enero de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó los Decretos Presidenciales N° 2437/02 y 146/03, respectivamente, que establecían el ajuste de tarifas en forma transitoria y hasta tanto concluya el proceso de renegociación a cargo de la Unidad de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos ("UNIREN"). Los efectos y la aplicación de los mencionados decretos fueron suspendidos por resoluciones judiciales de fecha 17 de diciembre de 2002 y 25 de febrero de 2003, respectivamente.

La Sociedad ha planteado diversos reclamos administrativos y judiciales por los ajustes tarifarios no permitidos sin resolución a la fecha.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Con fecha 3 de julio de 2007 la Sociedad firmó con la UNIREN un Acta Acuerdo para la Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural (el "Acta Acuerdo"), el cual, en líneas generales, dispuso: la fijación de un régimen tarifario de transición con un incremento del 25 % del margen de distribución en promedio a partir del 1° de septiembre de 2007 – no superior al 15% en promedio de la tarifa final - excluyendo a los clientes de las categorías R1, R2 y R3; un aumento adicional promedio del 2 % sobre la actual tarifa de distribución a partir del 1° de septiembre de 2007 para cubrir la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución; la fijación de un sistema de revisión tarifaria que contemple la variación de los costos relacionados con la prestación del servicio y la realización de una Revisión Tarifaria Integral (RTI) antes del 1 de agosto de 2008 para la fijación de un nuevo régimen de tarifas máximas por un plazo de cinco años. El Acta Acuerdo previó además la suspensión y posterior desistimiento de las acciones legales contra el Estado Nacional por parte de la Sociedad y de sus accionistas. Además, se estableció que el pago futuro de dividendos, a partir de la ratificación del Acuerdo, estará sujeto al cumplimiento del Plan de Inversiones estipulado que involucra inversiones mínimas de 11 y 14 millones de pesos para los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente. Finalmente, cabe señalar que la entrada en vigencia del Acuerdo requiere cumplir un procedimiento de revisión administrativa y legislativa, el cual debe finalizar con un Decreto de ratificación del Poder Ejecutivo y con la aprobación del nuevo régimen tarifario por parte del ENARGAS.

Conforme con lo establecido en el Acta Acuerdo y con los antecedentes existentes de anteriores negociaciones celebradas por el Estado Nacional con otras licenciatarias de servicios públicos, la Sociedad ha reconocido dentro del Activo Corriente - Créditos por ventas - Consumos de gas no facturados - el incremento tarifario aplicable a los mercados no residenciales a partir del 1° de septiembre de 2007, que al 31 de diciembre de 2007 asciende a \$9.514.859.

Asimismo, los cargos por transporte y distribución de gas facturados a partir de septiembre de 2005 a los clientes alcanzados por la Resolución N° 752/05 de la Secretaría de Energía surgen de los cuadros tarifarios confeccionados por la Sociedad de acuerdo con los lineamientos del artículo 14 de la mencionada resolución. La Sociedad ha solicitado al ENARGAS la aprobación de estos cuadros tarifarios. A la fecha, el ENARGAS no ha emitido ninguna resolución al respecto.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 11: OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO

a) Compras de gas

La Sociedad había celebrado acuerdos de suministro de gas con productores de las cuencas del Noroeste Argentino y Neuquina a fin de satisfacer sus necesidades de suministro de gas. Los vencimientos de esos contratos operaban entre los años 2003 y 2009.

Los precios de dichos acuerdos habían sido pactados en dólares estadounidenses con cláusulas de ajuste en función de las variaciones del precio del petróleo dentro de ciertos límites que serían corregidos a su vez por las variaciones del PPI. Al igual que para las tarifas, los ajustes al precio del gas de los contratos vigentes a la fecha de la sanción de la Ley N° 25.561 se encuentran suspendidos. Dichos acuerdos incluían compras de gas mínimas mensuales bajo la condición "take or pay". Ello significa el pago de un monto mínimo de gas cuando no se hayan requerido las cantidades mínimas acordadas.

Con fecha 13 de febrero de 2004 se emitió el Decreto N° 181 del Poder Ejecutivo Nacional facultándose a la Secretaría de Energía para realizar acuerdos con los productores de gas natural a fin de establecer un ajuste del precio en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte del gas adquirido por las prestadoras del servicio de distribución. Dicho Acuerdo se suscribió el 2 de abril de 2004 y estipuló, entre otras cuestiones, precios en moneda nacional y dispuso que los Productores negocien con las Distribuidoras la reestructuración de los contratos dentro de los 45 días corridos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo (21/04/2004). Ante ello, Litoral Gas S.A. acordó la modificación de los contratos, cuyos vencimientos originalmente operaban en el año 2009, en las cláusulas referidas a volúmenes y precios hasta diciembre de 2006. Asimismo, aceptó ofertas de otros productores que cubrían el 10% de las necesidades de gas de la Sociedad hasta fines del año 2006.

En el presente ejercicio, la Compañía ha convenido una prórroga de las condiciones comerciales vigentes resultantes de la modificación detallada ut supra con el principal proveedor hasta el 25 de junio de 2007.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

En el marco de la Resolución 599/2007 de la Secretaría de Energía, publicada en el Boletín Oficial el 14 de junio de 2007, que homologó la propuesta de Acuerdo con Productores de Gas Natural para el período 2007-2011 (en adelante el "Acuerdo") tendiente a la satisfacción de la demanda doméstica, la Sociedad ha recibido ofertas de abastecimiento de gas natural de sus principales proveedores conforme a lo establecido en el punto 15 del mencionado Acuerdo. Los plazos y volúmenes agregados reflejarán las participaciones de los productores firmantes en los volúmenes asignados a cada Distribuidora, según detalla en su Anexo I, y seguirán las pautas de precio establecidas en su Anexo III-A.

El Acuerdo establecía que el 27 de junio de 2007, en caso que no se alcanzaran acuerdos entre los Productores firmantes y las Distribuidoras, entrarían en vigencia los compromisos para el abastecimiento de gas a estas últimas incluidos en sus Anexos I y II.

No obstante, hasta el 31 de julio de 2007, la Compañía siguió operando de acuerdo con las condiciones comerciales correspondientes de considerar una extensión de los contratos de abastecimiento suscriptos en el marco de la Resolución del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios N° 208/2004.

A partir del 1° de agosto de 2007, a través de las Notas de la Secretaría de Energía N° 1436, 1838 y 1871, comenzaron a regir las condiciones comerciales del Acuerdo.

A partir de dicho mes, la Secretaría de Energía ha instruido mensualmente a cada uno de los productores de gas, independientemente de su adhesión al Acuerdo, los volúmenes de gas que debían inyectar a las distribuidoras para abastecer los consumos domésticos.

A la fecha de emisión de estos estados contables no se han suscripto nuevos contratos de compra de gas natural, si bien permanecen abiertas las negociaciones con los productores.

Por otra parte, existe un saldo de \$ 3.288.253 originado en diferencias entre el precio del gas facturado por productores y el incluido en las tarifas vigentes en el período comprendido entre los meses de abril y junio de 2004 que no fue abonado a los productores debido a la

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

decisión de la Sociedad de postergar el pago hasta tanto sean reconocidos en una nueva determinación de tarifas por parte de la Autoridad Regulatoria. Ni el activo contra los clientes ni el pasivo a favor de los productores de gas han sido reconocidos en los estados contables.

b) Transporte de gas

Litoral Gas S.A. ha celebrado acuerdos de reserva de capacidad firme de transporte de gas natural para cubrir las necesidades de la Sociedad cuya finalización se producirá en los años 2013 y 2017, con Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N.), y en el año 2021, con Transportadora de Gas del Sur S.A. (T.G.S.).

De acuerdo con las normas contenidas en el Marco Regulatorio aplicable al transporte de gas natural, los precios de dicho servicio fueron fijados en dólares estadounidenses convertibles en pesos conforme a la Ley de Convertibilidad N° 23.298 en el momento de la facturación y ajustables semestralmente por la variación del PPI.

Debido a que el servicio provisto por T.G.N. y T.G.S. se encuentra igualmente sujeto a regulación bajo las normas aplicables a las licenciatarias de transporte y distribución de gas natural, resultan aplicables a este caso consideraciones similares a las expuestas en la Nota 10 por el caso de Litoral Gas S.A.

Por otra parte, la Sociedad considera que las facturas emitidas por T.G.N. y T.G.S., correspondientes al servicio de transporte de los meses de junio, julio y agosto de 2007, no se corresponden con el servicio prestado por ambas transportistas en los períodos mencionados dado que la Sociedad no ha podido disponer de la totalidad del servicio contratado por causas ajenas a su voluntad. En consecuencia, ha abonado por las facturas en cuestión los montos que consideró pertinentes de acuerdo con los servicios prestados. T.G.N. y T.G.S. rechazaron el carácter cancelatorio de los pagos efectuados. La Sociedad no ha reconocido contablemente provisión alguna por la diferencia entre los montos facturados y los pagos efectuados, que asciende a \$ 1.010.007, y cuyo impacto en resultados implicaría un aumento del costo de transporte de aproximadamente \$ 850.000.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 12: DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por Resolución N° 7449/2000 del 20 de septiembre de 2000, la Municipalidad de Rosario practicó un ajuste por un monto de \$ 603.257 (sin intereses ni multas) correspondiente al período comprendido entre los meses de enero de 1997 a mayo de 1999 inclusive en concepto de diferencia de liquidación del Derecho de Registro e Inspección.

Dicho ajuste se origina principalmente en la diferente interpretación del Fisco Municipal, respecto de la sostenida por Litoral Gas S.A., sobre la forma de distribución de la base imponible del gravamen mencionado entre los distintos municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe.

Contra dicha resolución, Litoral Gas S.A. presentó recursos de reconsideración y de apelación ante el Fisco Municipal que fueron rechazados.

Litoral Gas S.A. elevó el caso a consideración de la Comisión Arbitral, en su carácter de autoridad de aplicación del Convenio Multilateral, en virtud de la existencia de un conflicto entre las normas establecidas por los diferentes municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe sobre la forma de liquidación de este Derecho. Esa Comisión rechazó la acción planteada y la Sociedad interpuso entonces un recurso de apelación ante la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral. En diciembre de 2002, esta Comisión ratificó el rechazo del recurso de apelación pero dejó sentado que los municipios no podrán gravar, en su conjunto, una mayor base que la que corresponde a la jurisdicción a la que ellos pertenecen. Además, resolvió poner el caso en conocimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe a fin de que tomara intervención el órgano competente en dicha jurisdicción. Como consecuencia de ello, en enero de 2003 Litoral Gas S.A. envió una nota dirigida al Gobernador de la Provincia de Santa Fe con copia al Ministro de Gobierno y al Ministro de Hacienda de la Provincia a los fines de poner el caso en su conocimiento.

El recurso de apelación interpuesto oportunamente ante el Intendente de Rosario fue rechazado mediante Decreto N° 1861 de octubre de 2003. Contra dicho decreto se interpuso denuncia de ilegalidad y se solicitó que se diera intervención a los municipios involucrados y la aplicación del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral. El monto definitivamente reclamado asciende a \$ 508.874 más intereses y multas (la diferencia de

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

\$ 94.383 con el monto originalmente reclamado correspondía a tasas adicionales por publicidad que fueron oportunamente canceladas por la Sociedad).

En noviembre de 2003 la Sociedad interpuso un recurso contencioso administrativo contra el mencionado Decreto del Intendente de Rosario, ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe, ofreciendo caución en reemplazo del depósito del capital reclamado. Fue declarada la inadmisibilidad del recurso por considerarse no cumplido el requisito "solve et repete". Como consecuencia de ello, la Sociedad debió ingresar el importe correspondiente a efectos de que el recurso fuera definitivamente admitido.

En octubre de 2004 se expidió la Fiscalía de Estado de la Provincia a través del Dictamen N° 1204. Si bien consideró que en el estado del trámite no surgía materia sobre la cual deba expedirse el Poder Ejecutivo Provincial, reconoció expresamente la necesidad de la actuación del Jefe de la Administración en aras del cumplimiento de los convenios celebrados con otras jurisdicciones estimando "conveniente aconsejar al Poder Ejecutivo que instruya a las dependencias competentes, en relación a los Municipios y Comunas, para que efectúen un relevamiento que permita discernir si su actividad tributaria, en lo que respecta al tributo involucrado, se encuentra dentro de los límites previstos en el artículo 35 del Convenio Multilateral". Ello fue solicitado por la Sociedad al señor Gobernador mediante nota del 26 de octubre de 2004.

El 27 de abril de 2006 la Cámara Contencioso Administrativo N° 2 de la Provincia de Santa Fe argumentó que el criterio de la Municipalidad de Rosario de distribuir la base imponible entre los municipios con local habilitado no puede reputarse antijurídica y, por lo tanto, rechazó el recurso interpuesto por la Sociedad excepto en lo que se refiere a la multa, que fue desestimada. Ante este pronunciamiento, el 16 de mayo de 2006 fue interpuesto un Recurso de Inconstitucionalidad ante la Cámara Contencioso Administrativo N° 2 de Rosario el cual fue denegado. El 29 de junio de 2006 la Sociedad interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe el cual fue rechazado en fecha 4 de julio de 2007. El 2 de agosto de 2007, se presentó un Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación recurriendo dicha resolución. A la fecha de emisión de los presentes estados contables la Corte no se ha expedido.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Asimismo, desde abril de 2006, la Sociedad comenzó a liquidar el gravamen a la Municipalidad de Rosario de acuerdo con el criterio sentado en el fallo de Cámara en detrimento de las localidades que no cuentan con local habilitado.

En sentido opuesto, en el mes de febrero de 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo YPF/Concepción del Uruguay, fijó los límites a las potestades fiscales de los municipios, estableciendo que no podrán gravar los ingresos por actividades realizadas fuera de su territorio. Sostiene que la potestad tributaria de un municipio no acrece porque el contribuyente no tribute en los otros municipios de la provincia y, más aún, sostiene que la tasa sólo puede recaer sobre el ejercicio de actividades económicas en el éjido de la Municipalidad y como contraprestación por servicios públicos divisibles efectivamente prestados por aquélla dentro de su territorio.

Por otra parte, en junio de 2005 la Municipalidad de Rosario inició otro proceso de fiscalización tendiente a una nueva determinación por los períodos diciembre de 2000 a abril de 2005. Como resultado, el 17 de noviembre de 2006 le fue notificada a la Sociedad la Resolución 2007/2006 en la cual se practica una determinación de oficio por la suma de \$ 854.379 más intereses calculados a agosto de 2006 por \$ 832.869 y multa, la cual sería graduada en un cien por ciento del capital más los intereses omitidos.

El 4 de diciembre de 2006 se presentó ante el Municipio el descargo por la multa y el 7 de diciembre se interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución 2007/2006. Asimismo, el caso fue presentado en la misma fecha ante la Comisión Arbitral.

La Sociedad considera que los argumentos esgrimidos al respecto son válidos y suficientes para sustentar su posición.

NOTA 13: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En octubre de 2001, la Sociedad recibió una pre-vista de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) impugnando las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los períodos mayo de 1999 a abril de 2000 y del impuesto a las ganancias por el período fiscal 1999. En ella se practicaban ajustes sobre los impuestos

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

mencionados por \$ 1.600.849 y \$ 718.142, respectivamente. Tal pre-vista fue respondida por la Sociedad en diciembre de 2001 y se efectuaron, con posterioridad, nuevas presentaciones ante dicha Administración invocando hechos nuevos y aclaratorios tanto relativos al impuesto a las ganancias como al impuesto al valor agregado como se describe a continuación de manera separada:

a) Impuesto a las ganancias:

En noviembre de 2002 la A.F.I.P. inició el procedimiento de determinación de oficio convalidando los ajustes practicados por la inspección y adicionó intereses calculados al 30 de octubre de 2002 por \$ 522.820 y una multa de \$ 394.539. Los argumentos esgrimidos por el Fisco radicaban: (i) en desconocer la procedencia de la deducción de intereses abonados por préstamos de sociedades extranjeras vinculadas a Litoral Gas S.A. y (ii) en negar la procedencia de la deducción de créditos incobrables por la imposibilidad de utilizar diferentes índices según el tipo de cliente.

En diciembre de 2002 la Compañía interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación contra la resolución administrativa dictada por la A.F.I.P. reiterando y profundizando los argumentos ya esgrimidos y ofreciendo las pruebas pertinentes a cada ajuste. El mencionado recurso fue rechazado mediante sentencia notificada el 10 de agosto de 2004. Litoral Gas S.A. presentó en tiempo y forma la correspondiente apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previo pago del capital e intereses reclamados. La Sociedad ha contabilizado los montos abonados más intereses devengados contra el resultado de ese ejercicio.

En abril de 2005 se intimó a la Sociedad la acreditación de la tasa de justicia, del 1,5% calculado sobre capital, intereses y multa. El 6 de mayo de 2005 se depositó la suma de \$ 33.923,72 resultante de la liquidación practicada. Desde ese momento el expediente se encuentra en condiciones de ser resuelto.

b) Impuesto al Valor Agregado:

En septiembre de 2003, la A.F.I.P. inició el procedimiento de determinación de oficio y determinó un impuesto resultante de \$

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

371.209 (ajuste inferior al practicado por la inspección) más intereses calculados por la suma de \$ 537.869 y una multa de \$ 259.846. A través de esta determinación el Fisco pretende gravar con I.V.A. las sumas que Litoral Gas S.A. percibe en su calidad de agente de percepción de derechos municipales. Esa pretensión fue rechazada por la Sociedad mediante el correspondiente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación presentado en octubre de 2003.

La A.F.I.P. contestó la apelación interpuesta en abril de 2004. En su contestación el Fisco reiteró que las redes de distribución constituyen medios de los que se vale Litoral Gas S.A. para prestar sus servicios y que por ello toda suma que se abone a una municipalidad o comuna, como contraprestación o retribución por la utilización de bienes o espacios públicos, forma parte del costo del servicio que presta y, consecuentemente, integra el precio neto gravado del servicio frente al I.V.A. También sostuvo que el servicio prestado por Litoral Gas S.A. es un servicio gravado y que solo puede deducirse del precio neto gravado los importes abonados por tributos que tengan el mismo hecho imponible que el I.V.A. que, sostiene el Fisco, no es el caso de los tributos municipales en cuestión.

Por otra parte, la A.F.I.P. rechaza los argumentos esgrimidos contra los intereses y la multa aplicada. No obstante, el Fisco omite por completo referirse a la eximición de sanción en los términos de la Instrucción General N° 4/97 que establece que podrá admitirse la existencia de error excusable cuando la diferencia del impuesto no represente más del 20% del que hubiere correspondido declarar. En este caso, el impuesto en discusión solo representa el 4,25% del monto del impuesto del período.

La Sociedad considera que los argumentos esgrimidos con respecto a ambos ajustes son válidos y suficientes para sustentar su posición y que las determinaciones de oficio serán dejadas sin efecto.

NOTA 14: SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luego de que el 22 de diciembre de 2001 la República Argentina anunciara la suspensión del pago de sus compromisos con el exterior, se dictaron numerosas normas que implicaron cambios significativos en el contexto económico y financiero del país, el abandono de la

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

convertibilidad del peso y su libre flotación respecto del dólar estadounidense.

El conjunto de medidas adoptadas afecta a la Sociedad, principalmente, en lo siguiente:

- Tal como se menciona en la Nota 10, se han modificado los contratos de obras y servicios públicos eliminándose las cláusulas de ajuste por dólar o de otro tipo y se pesificaron las tarifas a la relación de cambio de U\$S 1 = \$ 1.
- Lo mencionado en el apartado anterior también afecta a los contratos de compra y transporte de gas mencionados en la Nota 11.

Las medidas tomadas por el Gobierno Nacional han sufrido constantes cambios hasta el momento, que podrían continuar en el futuro. Se desconoce el impacto que eventuales nuevas medidas y la situación económica general tendrán sobre la evolución futura de la Sociedad.

NOTA 15: RESOLUCIÓN ENARGAS N° 2926

En enero de 2004 el ENARGAS notificó el contenido de su Resolución N° 2.926 del 12 de diciembre de 2003, por la cual determinó que la Sociedad facturó impropriamente el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Fe a usuarios con un consumo menor de 200 metros cúbicos bimensuales y, por lo tanto, la sancionó con una multa de \$ 300.000 y la obligación de devolver a los usuarios los importes facturados más los intereses pertinentes desde julio de 1998 (fecha de emisión de la Resolución ENARGAS N° 658 que estableció la obligación de discriminar el mencionado impuesto en las facturas). Ello sin perjuicio del análisis posterior de períodos anteriores y la suspensión inmediata del cobro de ese gravamen.

La Sociedad entiende que no cometió infracción alguna y fundamenta su posición en las siguientes razones:

- El artículo 160 inciso o) de la Ley de la Provincia de Santa Fe N° 3.456, vigente desde junio de 1990, establece una exención objetiva (a las ventas de gas natural a usuarios que consuman cantidades

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

inferiores a 200 metros cúbicos bimensuales) que alcanza al sujeto pasivo del impuesto y no al consumidor.

- Gas del Estado S.E., en las etapas anteriores a la privatización del servicio, no diferenciaba sus tarifas en función de los distintos niveles de consumo.
- El Decreto N° 2455/92 – Anexo III del Poder Ejecutivo Nacional estableció el primer cuadro tarifario en el cual incluía una tarifa única para todos los usuarios residenciales sin diferenciar sus niveles de consumo. El impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en esa tarifa formaba parte del precio.
- La Resolución ENARGAS N° 658/98 alteró el sistema de facturación obligando a separar de la tarifa regulada el impuesto sobre los ingresos brutos, lo que fue cumplido por la Empresa. En los considerandos de dicha resolución, el ENARGAS señala que la metodología dispuesta cumple con el principio de neutralidad fiscal dispuesto por la Ley N° 24.076 en tanto no resultan alterados los ingresos de los distribuidores y que su aplicación resulta neutra respecto de los usuarios. La mera discriminación del impuesto no puede alterar el nivel de ingresos de la Sociedad.
- Mediante Anexo B, Subanexo 1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Dto. N° 2255/92), se impide a la Autoridad Regulatoria a cuestionar aspectos tarifarios después de los 120 días a partir de la entrega de los estados contables del período en el cual ocurrió la supuesta violación.
- Si se adoptara el criterio establecido por la Resolución ENARGAS N° 2.926, para mantener inalterado el monto total facturado por la Empresa, sería necesario modificar, aumentando, las tarifas de modo tal de compensar esa pérdida de ingresos.

En enero de 2004 la Sociedad presentó un Recurso de reconsideración ante el ENARGAS y de Alzada en subsidio ante la Secretaría de Energía solicitando en abril de 2004 el traslado del conflicto ante la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos.

La Resolución ENARGAS N° 3055 de septiembre de 2004 rechazó el Recurso de reconsideración y ordenó la remisión de las actuaciones a la

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Secretaría de Energía para la oportuna resolución del recurso en alzada interpuesto en subsidio.

Sin perjuicio de lo expuesto, y sin que ello signifique una aceptación por parte de la Sociedad de la Resolución ENARGAS N° 2.926, al 31 de diciembre de 2003 se constituyeron dos provisiones por \$ 1.432.738 y \$ 300.000 que cubren el importe de la devolución a los usuarios del impuesto correspondiente al ejercicio 2003 y la multa, respectivamente. El importe de la potencial devolución a los usuarios del impuesto correspondiente a los ejercicios 1998 a 2002 ascendería a \$ 17.438.415. Este importe no fue provisionado por la Sociedad en virtud de los sólidos argumentos que sustentan su posición, expuestos anteriormente. Asimismo, a partir de enero de 2004 se ha excluido el impuesto sobre los ingresos brutos en la facturación a usuarios con consumos menores a 200 metros cúbicos bimensuales.

NOTA 16: DESBALANCES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE

El 5 de agosto de 2004 y el 3 de septiembre de 2004, Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N.) penalizó a Litoral Gas S.A. mediante nota SCN N° 090/04 por un monto de \$289.320 y mediante nota SCN N° 102/04 por un monto de \$10.097.988. El motivo son supuestos desbalances y desvíos diarios por encima de los límites permitidos en el sistema de transporte de gas de acuerdo con la Resolución ENARGAS N° 716.

Litoral Gas S.A. rechazó dichas notas argumentando dificultades meramente formales en la asignación administrativa del gas natural inyectado en el sistema de transporte que no produjeron perjuicio a los valores de presión mínimos garantizados ni al abastecimiento de la demanda. En efecto, a pesar de que la situación de la industria del gas natural en nuestro país a lo largo de los últimos períodos invernales fue atípica y que Litoral Gas S.A. fue obligada judicialmente a no interrumpir el suministro a un número importante de usuarios, existen pruebas suficientes para demostrar que su accionar fue prudente y diligente y no causó perjuicios a T.G.N. ni al sistema operado por ella.

El 30 de julio de 2007, el ENARGAS informó a Litoral Gas que el 21 de noviembre de 2006, T.G.N. solicitó su intervención para resolver la controversia y que el 30 de abril de 2007 había requerido (a T.G.N.) que ajuste el cálculo de la penalidad considerando el volumen que la

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Sociedad hubiera debido recibir en función de la capacidad firme contratada y la interrumpible autorizada. El recálculo efectuado por T.G.N. asciende a \$9.144.625. El 14 de septiembre de 2007, Litoral Gas rechazó nuevamente la penalidad. Asimismo, consideró que el nuevo cálculo efectuado no se ajusta a lo solicitado por el ENARGAS y que de haberse realizado correctamente no existiría penalidad.

La Sociedad considera que los argumentos esgrimidos al respecto son válidos y suficientes para sustentar su posición.

Durante el período invernal 2007 se produjo una situación de insuficiencia formal de gas natural análoga a la ocurrida durante los meses de mayo y junio de 2004 para el abastecimiento de la demanda de clientes con servicios Residencial y General P (situación común a la totalidad de las distribuidoras). Este contexto dio lugar a la aparición, desde el punto de vista administrativo, de desbalances y desvíos diarios por encima de los límites permitidos para todas las distribuidoras de gas del país, no obstante lo cual, si bien se recibieron notificaciones de la Transportadora, no se ha comunicado penalidad alguna hasta la fecha. En razón de que el gas destinado al abastecimiento de esta demanda ininterrumpible fue en todo momento el determinado por la Secretaría de Energía, la Sociedad considera que no le cabe responsabilidad alguna por esta situación.

NOTA 17: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Ley de emergencia económica, administrativa y financiera N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires, promulgada en el año 2001, dispuso, en su artículo 36, un incremento del 30% en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinadas actividades entre las que se encuentra la comercialización de gas natural en todas sus etapas.

A mediados del año 2003 el fisco provincial inició una inspección por los períodos enero 2001 a julio 2003. El 6 de enero de 2004 fue respondida la pre-consulta rechazando la existencia de deuda con la Dirección Provincial de Rentas por este concepto.

El alcance del impuesto a los ingresos brutos sobre la distribución de gas por redes se halla legislada por la Ley nacional N° 23.966 a la que la provincia de Buenos Aires adhirió expresamente mediante Ley N° 11.244.

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

Dicha Ley N° 23.966 creó un gravamen sobre los combustibles líquidos y el gas natural que se incorporó al Régimen de Coparticipación. Su capítulo III implementó particularmente un impuesto nacional sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores que está vigente a la fecha.

El artículo 22 de esa ley dispone que “las provincias que adhieran a su régimen y decidan gravar con el impuesto a los ingresos brutos las etapas de industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural deberán comprometerse a: a) aplicar una tasa global que, comprendidas ambas etapas, no exceda del 3,5%, pudiendo alcanzar a la de industrialización con una tasa máxima del 1%...” La provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 11.490 estableció que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 23.966, las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos serían, desde el 1° de marzo de 1994, del 3,4% para el expendio al público y del 0,1% para la etapa de industrialización. Dado que la alícuota del tributo establecida con anterioridad a la sanción de la ley de emergencia era del 3,4%, el incremento del 30% dispuesto por esta última norma vulnera el tope fijado por la Ley N° 23.966, norma de carácter federal y de superior jerarquía jurídica que la Ley N° 12.727.

Mediante Resolución N° 1039/05 de fecha 17 de octubre de 2005, la Dirección Provincial de Rentas resolvió declarar iniciado el procedimiento de determinación de oficio por las diferencias surgidas como consecuencia de la fiscalización realizada que ascienden a \$377.733 y que deberán abonarse con más los intereses resarcitorios calculados a la fecha de su efectivo pago. Además se instruyó el sumario por la comisión de la infracción al artículo 53 del Código Fiscal de la Provincia (omisión de tributo). Esta multa se gradúa entre el 5% y el 50% del monto de impuesto dejado de abonar.

El 14 de diciembre de 2005 fue presentado el respectivo descargo.

El 28 de febrero de 2006 se presentó un escrito invocando como precedente la Resolución N° 333/06 de la Comisión Federal de Impuestos en la causa Gas Natural Ban S.A., de total similitud con el de Litoral Gas S.A.. Ella resuelve hacer lugar a la denuncia interpuesta por la distribuidora y decide que el artículo 36 de la Ley N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires se encuentra en pugna con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 23.966 al establecer un incremento del 30% de la

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que excede el límite máximo de 3,5% acordado por esta última norma convencional.

Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires apeló dicha resolución, ante el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos que, posteriormente, lo confirmó mediante la Resolución 112 de septiembre de 2006. Esto constituye un antecedente de gran valor dado que hasta el presente las resoluciones del Plenario han sido consideradas por la Corte como inapelables.

Con fecha 8 de noviembre de 2007 la Dirección Provincial de Rentas notificó la Resolución determinativa y sancionatoria N° 656/07 de fecha 31 de octubre de 2007 que determina de oficio la obligación fiscal de Litoral Gas S.A. en el Impuesto sobre los ingresos brutos de los períodos fiscales 2001, 2002 y 2003, por un monto total de \$293.169, mas intereses y multas por omisión del tributo. La mencionada resolución reemplaza a la Resolución N° 1039/05 de fecha 17 de octubre de 2005.

El 29 de noviembre de 2007 se interpuso un Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia.

Por otra parte, a fines del mes de julio pasado, la Dirección Provincial de Rentas inició un proceso de fiscalización en relación a este impuesto por los periodos enero de 2006 a abril de 2007. La Sociedad proporcionó la información solicitada en la misma quedando a la espera de una nueva vista del inspector actuante. A la fecha de estos estados contables no se registraron novedades al respecto.

NOTA 18: DEMANDAS JUDICIALES

El 29 de agosto de 2001 una empresa contratista demandó a la Sociedad por un supuesto incumplimiento de contrato por un monto de \$ 1.608.400 más intereses y gastos. Por la misma causa, subcontratistas iniciaron otras demandas contra la empresa contratista y la Sociedad que, por aplicación del Art. 1645 del Código Civil, se acumulan a la demanda anterior y, en caso de que ésta prospere, Litoral Gas S.A. sólo deberá responder hasta el monto que le deba abonar al contratista principal.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables la causa se encuentra en estado de apertura a prueba. Debido a su estado procesal,

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

y por tratarse de cuestiones relativas a contratos de locación de obra, las probabilidades de resultar condenados podrán ser estimadas al finalizar la etapa probatoria por lo que Litoral Gas S.A. no ha provisionado monto alguno por esta contingencia al 31 de diciembre de 2007.

Conrado Manuel Bianchi
Vice - presidente en ejercicio de la Presidencia

Maria Rosa Villegas Arévalo
Comisión Fiscalizadora

Nuestro informe de fecha 15 de febrero de 2008 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.